

noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de energía construidas con motivo del establecimiento de este aprovechamiento.

11. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

12. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Ebro la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. La explotación del aprovechamiento hidráulico concedido queda en todo momento sujeta a las necesidades del suministro para riego. A tal efecto, por la correspondiente Junta de Desembalses que se constituya, de la que deberá formar parte la Entidad concesionaria, se fijará el régimen de retención y desagüe admisible en el embalse de El Grado. Esta resolución será firme e irrevocable y no se admitirá reclamación contra ella por ningún concepto.

La Administración podrá imponer al concesionario las modulaciones y práctica de aforos que juzgue necesarias.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicio a las obras de aquélla.

15. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Ebro o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación.

17. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

18. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

19. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

20. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 y sus rectificaciones posteriores en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

B. Comisario jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» de unificación de concesiones de varios aprovechamientos hidroeléctricos del río Mijares, en términos municipales de Cirat, Torrechiva y otros (Castellón).**

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado la unificación de concesiones de varios aprovechamientos hidroeléctricos del río Mijares, en términos municipales de Cirat, Torrechiva y otros (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.» el aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos del río Mijares, comprendidos entre cotas 292,590 a 273,995 y 241,725 a 241,476.

B) Autorizar la unificación del tramo correspondiente a la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Mijares, otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1962, con los ocupados por los saltos en explotación en dicha corriente, denominados «Salto de Toga» y «Salto de Canelles», y los tramos a que se refiere

el apartado A), mediante la ejecución de un salto único llamado «Salto de Vallat» (Castellón), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto de unificación de concesiones en el río Mijares (Salto de Vallat), suscrito en Madrid, junio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Mariano de la Hoz Bel y don Juan Ruiz Pérez, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 188.224.495,94.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse del río Mijares será de 12 metros cúbicos por segundo, con las reservas que establece el artículo 154 de la Ley de Aguas y las limitaciones señaladas en las condiciones novena, décima y decimoquinta de esta Resolución.

3.ª El máximo nivel del embalse creado por el azud de derivación quedará a la cota absoluta 356.000, es decir, a 1,50 metros por debajo de la referencia de presa situada en la margen izquierda, en las proximidades de la ubicación del azud y consistente en un clavo de bronce embutido en macizo de hormigón. Se dispondrán las compuertas del aliviadero de forma que dicho nivel no sea sobrepasado, cualquiera que sea el caudal circulante por el río Mijares.

4.ª El tramo de río que se utilizará será el comprendido entre el punto de desagüe del salto de Cirat (cota 353) y la cola del embalse del salto de Ribasalbes, estando determinada la diferencia hasta la cota absoluta 356.000 por el solape con el tramo del aprovechamiento del salto de Cirat, situado aguas arriba.

El desnivel del tramo unificado es de 11,524 metros, al que corresponden un salto útil o desnivel existente entre la lámina de agua en el depósito de carga y la cota de desagüe de la central de 104,806 metros.

5.ª La potencia obtenible con el caudal máximo de 12 metros cúbicos/segundo y la altura neta de salto correspondiente a dicho caudal es de 10.600 kW, en bornas de alternadores.

6.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de notificación de esta Resolución, un proyecto de replanteo del aprovechamiento ajustado a la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas. En dicho proyecto se justificarán detalladamente:

a) La pantalla de impermeabilización, obras de tierra, inyecciones y drenajes más allá de la presa de hormigón, en el interior de la ladera del estribo izquierdo.

b) La impermeabilización de la falla del estribo izquierdo en su cruce con la presa.

c) El sistema de juntas de contracción en la presa de hormigón y su espaciamiento, que no será superior a 16 metros.

d) Disposición detallada de la galería de inspección en el interior de la presa, que deberá penetrar en la roca de los estribos, y el sistema completo de drenaje enlazado con la anterior.

e) Se justificarán técnicamente las características de los grupos generadores, especialmente lo que se refiere a potencia instalada, así como a estación de transformación y línea o líneas de salida de la energía generada por la central.

f) Se incluirá en el proyecto un detallado estudio de la producción energética del aprovechamiento.

g) Se redactarán con detalle los presupuestos parciales y general de las obras e instalaciones del salto de Vallat, y con arreglo a ellos y a la productividad del mismo se incluirá un estudio económico del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, teniendo en cuenta entre los ingresos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía a las instalaciones de esta clase.

7.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia de 1.040 Kw, correspondiente al salto de Toga, expirando el plazo concesional de la del salto de Canelles (300 Kw.) en 1 de abril del año 2002. La potencia excedente del salto de Vallat sobre 1.340 Kw., suma de las anteriores, se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice parcial o totalmente la explotación del salto unificado. Una vez transcurridos los anteriores plazos, la explotación del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia temporal cuyo plazo concesional haya expirado, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. De esta forma, el citado canon se aplicará a partir del vencimiento del primer plazo al 2,83 por 100 de la potencia máxima obtenible con las características del salto unificado. Transcurrido el segundo plazo, el citado porcentaje pasará a ser del 90,19 por 100 referido a dicha potencia.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía generada, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

8.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de replanteo a que se refiere la condición sexta.

9.ª Siendo preferente el servicio que han de prestar los embalses y obras hidráulicas que, con fondos del Estado o subvenciones por él, se construyan en la cuenca del río Mijares la Administración se reserva el derecho a establecer en cada momento el régimen de regulación del río, en la forma que estime conveniente a los intereses generales, tanto durante la construcción como en la explotación de dichas obras, quedando obligado el concesionario a subordinarse a dicho régimen, sin que por esto, ni nada que con ello se relacione, tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

10. La Sociedad concesionaria no podrá introducir variación alguna en el régimen del río —sea éste el natural o el que se acuerde por los Organismos competentes durante la explotación del embalse de Montanejos— que afecte al régimen de explotación que el Estado determine para los canales de riego derivados del río Mijares, a cuyos efectos la Sociedad concesionaria optará entre subordinar en todo momento la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico a la de dichos canales o realizar las obras que, a juicio de la Administración sean necesarias para garantizar el funcionamiento previsto para aquéllos.

11. La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas. A tales efectos, la Sociedad concesionaria establecerá los aforadores y limnigrafos que preceptúa la Orden de 10 de octubre de 1941 cuyo proyecto deberá someterse a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar en el plazo señalado en la condición sexta de esta concesión.

Asimismo, la Comisaría de Aguas del Júcar podrá con posterioridad ordenar la instalación de cuantos aparatos registradores estime conveniente siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos de montaje y conservación de los mismos y respondiendo en todo momento de su perfecto funcionamiento.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

13. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar durante la construcción las modificaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión y podrá dictar, durante la explotación, cuantas disposiciones considere convenientes para la buena conservación de las obras y funcionamiento del aprovechamiento para garantizar los intereses generales, y en especial para que no se pierda cantidad alguna de agua. Dichas disposiciones serán cumplidas por la Sociedad concesionaria sin perjuicio de poder alzarse ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. La Sociedad concesionaria deberá comunicar por escrito de la Comisaría de Aguas del Júcar, la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se describirán las características esenciales de las obras e instalaciones, haciéndose constar el cumplimiento de estas condiciones y, en particular, la cuantía de la potencia obtenible con el máximo caudal concedido y la correspondiente altura neta del salto, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. La Sociedad queda obligada a respetar los caudales necesarios para los regadíos establecidos en el tramo del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de la concesión, siempre que se encuentren debidamente legalizados mediante su inscripción en el Libro Registro de Aguas Públicas para que sus derechos sean reconocidos en la vía administrativa, debiendo efectuar a su cargo la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para obras públicas por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras afectadas por la concesión.

17. La Sociedad concesionaria justificará, en el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que comience la explotación, que utiliza el caudal total concedido de 12.000 litros/segundo.

18. Cuando por cualquier causa sea necesario vaciar el embalse, el canal o el depósito de carga, se dará aviso a los usuarios de los aprovechamientos inferiores, con objeto de que no se les cause perjuicio.

19. Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes, dejándolas en iguales o mejores condiciones que las actuales.

20. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

21. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de los beneficios derivados de la regulación de la corriente del río realizados o que se realicen por el Estado.

22. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de la legislación de pesca fluvial para conser-

varción de las especies, leyes de protección de la industria nacional, disposiciones de carácter social y demás de general aplicación.

23. La Sociedad concesionaria constituirá en la Caja General de Depósitos y en el plazo de un mes contado desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, devolviéndose al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad previos los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Se. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Vallirana para cubrir tramo del torrente «Cal Farré», en su término municipal**

El Ayuntamiento de Vallirana ha solicitado autorización para cubrir tramo del torrente Cal Farré, en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona) a cubrir un tramo del torrente Cal Farré, en su término municipal, para establecer sobre él una avenida pública, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1965, por los Ingenieros de Caminos don Pablo Nobell Rodríguez y don Jorge Soler Peix, y visado por el Colegio correspondiente con las referencias P N/8.341/64, por un presupuesto de ejecución material de 1.414.549,38 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para